

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901280

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROSA MARIA PARDO ROMERO.

Atendiendo lo indicado por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, y como quiera que en todo caso dentro del presente asunto las diligencias se remitieron digitalmente teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone:

Por Secretaría expídanse y remítanse las copias requeridas por la citada dependencia judicial, para fines de que pueda surtirse en el trámite de segunda instancia.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800359

Causante: ABDON GARNICA CAICEDO.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad del causante; por secretaría librese la comunicación del caso ante la entidad pertinente.

Así mismo, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 1771 del 4 de diciembre de 2020, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR.

Demandado: PEDRO INFANTE ESPINOSA Y OTROS.

Los correos electrónicos informados por los extremos del proceso, ténganse en cuenta para los fines del caso.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **5** del mes de **mayo** del **año en curso**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la audiencia a fin de atender todos los asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 *ob.cit.*

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Se niega el interrogatorio de la señora MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO por improcedente, como quiera que el fin de este medio probatorio, es lograr la confesión de la contraparte y no del mismo extremo procesal tal como se pretende.

PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de la demandante, quien deberá asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Cítese a la señora DIANA CAMACHO, quien deberá asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto y se ratifique sobre el contenido del documento señalado por la Compañía Mundial de Seguros en el folio 411(vto).

PARTE DEMANDADA (EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de la demandante, quien deberá asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. TESTIMONIAL: Cítese al señor RAFAEL MAURICIO ANTURY OVIEDO, quien deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que del mismo se ha solicitado; lo anterior, sin perjuicio que al momento de recaudar la prueba se de aplicación al artículo 212 *ob.cit.*

4. OFICIOS: Líbrese el oficio solicitado por la demandada en el numeral 3º del acápite de “*PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN*”, visto a folio 340(vlto), así como el requerido en el folio 2 del cuaderno de llamamiento en garantía.

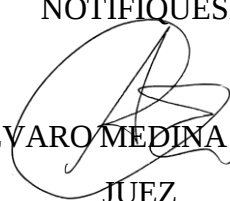
PARTE DEMANDADA (PEDRO INFANTE ESPINOSA):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de la demandante y del Representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., quienes deberán asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Cítese a la señora DIANA CAMACHO, quien se reitera deberá asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto y se ratifique sobre el contenido del documento señalado por la Pedro Infante Espinosa en el folio 283(vto).

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000068

Demandante: JOSE ACEVEDO ACEVEDO Y OTROS.

Demandado: CARLOS ANDERSON ACEVEDO Y OTROS.

Los correos electrónicos informados por el extremo pasivo, ténganse en cuenta para los fines del caso.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **6** del mes de **mayo** del **año en curso**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la audiencia a fin de atender todos los asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 *ob.cit.*

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de los demandantes, quienes deberán asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. DICTAMEN: Téngase en cuenta para los efectos del caso, que el dictamen aportado por la parte demandada dentro de la oportunidad legal, ya fue puesto en conocimiento para los fines del artículo 228 del C.G. del Proceso, mediante auto del 24 de septiembre de 2021, y sobre el cual, la parte demandante guardó silencio.

4. TESTIMONIAL: Cítese a los señores MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ, JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA ALVAREZ, ALVARO ERNESTO RUBIO y LEYDI GINNETH BEJARANO ORTIZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado; lo anterior, sin perjuicio que al momento de recaudar la prueba se de aplicación al artículo 212 *ob.cit.*

De otra parte, se niega la declaración de CARLOS JULIO ACEVEDO ACEVEDO, como quiera que este medio probatorio es para que terceros declaren sobre los hechos que le consten del proceso y no la misma parte como aquí se pretende.

Así mismo, se niega la declaración de la señora LEYDI GINNETH BEJARANO ORTIZ, al tenor del referido artículo 228 de la codificación en cita, puesto que la parte demandante no controvertió el dictamen rendido por esta.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900922

Demandante: ITAU CORPBANCA

Demandado: ANDRE GUTIERREZ.

al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900532

Demandante: RICARDO ESPINEL CAMPOS

Demandado: JOSE DE JESUS RODRIGUEZ AMADO

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, se ordena que por secretaría se remita nuevamente la documentación anexa al epígrafe, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-Laboratorio de Documentología y Grafología Forense –Policía Nacional, en los términos asimismo se oficie en los mismos términos

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901176

Demandante: LEONOR FOREZ PEREZ

Demandado: EDWAR ALEJANDRO LOPEZ REYES.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte pasiva renunció, se le requiere a los demandados para efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que indique sus correos electrónico y del ser el caso designe un apoderado, para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto, so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el proceso o el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría contrólese el término señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901389

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARMEN LUISA JADHIRA OBANDO PAEZ

Requiérase por segunda vez a la entidad demandante y a su apoderado que se manifiesten frente a la manifestación hecha por los demandados, esto es, que, se encuentran al día con la obligación aquí ejecutada, para lo cual se les pondrán de presente los recibos de pagos, y se les concederá el término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, para ello.

Por secretaría CONTROLESE el citado término y una vez fenecido, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

De otro lado, el oficio de la oficina de registro en el que se indica que el embargo no se pudo registrar por no ser la demandada la titular del dominio, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000171

Demandante: JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL

Demandado: JAIRO ABRIL

al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda allegar a este despacho las fotografías de la valla del predio que se precede usucapir, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700121

Demandante: GUILLERMO HUERFANO BARBOSA

Demandado: GLADYS VASQUEZ OSPINA

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso y de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem a la doctora SONIA FARFAN 2 quien se puede ubicar en la carrera 90 No. 81- 78 de esta ciudad.

Por Secretaría envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$_____.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2018-000380

Los linderos remitidos por el Juzgado comitente, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales ley.

De otro lado, nuevamente ofíciase al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirva remitir a este despacho el auto que ordenó la comisión, toda vez que se le ha oficiado en repetidas ocasiones para tal fin, sin que a la fecha lo hayan remitido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2019-00586

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena que a través de oficio por secretaría se remita el presente despacho comisorio al juzgado de origen.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072019011338

Demandante; IGNACIO VARGAS PEREZ

Demandado: PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA las anteriores diligencias y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900996

Demandante; BANCO POPULAR S.A.

Demandado: DEISY JULIETH MEJIA MARIN

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ACEPTA la renuncia presentada por EL Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO apoderado del banco ejecutante.

De otro lado, previamente a reconocerle personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad la sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **14 de febrero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ